



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00046-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: LYDDA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez, que en el presente proceso se efectuó el traslado de las liquidaciones de los créditos presentada por la parte demandante el día 30 de abril de 2024, feneciendo el término el día 07 de mayo de 2024, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 09 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.1207

Sevilla - Valle, nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADO: YAMID DE JESUS PARRA GUEVARA
RADICADO: 2021-00297-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de las liquidaciones de los créditos realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de las liquidaciones de los créditos presentadas por la parte demandante en data 30 de abril de 2024, visible a folios 136 a 146 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. Celular 3001800819

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-00046-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: LYDDA JIMENEZ OSPINA. Vs. Demandado: JOSE ALEJANDRINO ALFONSO AGUDELO.
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 1 (letra de cambio)**, hasta el 25 de abril de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$1.352.485,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 2 (letra de cambio)**, hasta el 25 de abril de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$1.352.485,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 3 (letra de cambio)**, hasta el 25 de abril de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$540.994,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 4 (letra de cambio)**, hasta el 25 de abril de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$4.094.955,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 5 (letra de cambio)**, hasta el 25 de abril de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$1.364.985,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

SEXTO: APROBAR la liquidación del crédito del **CAPITAL 6 (letra de cambio)**, hasta el 25 de abril de dos mil veinticuatro (2024), aportada por la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VIENTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/TE (\$2.729.970,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

- Se hace la aclaración que la sumatoria total de las liquidaciones de los CAPITALS 1, 2, 3, 4, 5, 6 asciende a la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$11.435.874,00)**.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Carrera
E-ma

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **075** DEL 10 DE MAYO
DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

1800819
OV.CO

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe5b9d8f60dfcef99c16c3779a708cd745df5ab4c2be236e576473c8c0e478d**

Documento generado en 09/05/2024 02:17:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>